

**EXPEDIENTE:** DP/61/2012

**DENUNCIANTES:**

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

En la ciudad de Mexicali, Baja California siendo el día 26 veintiséis de marzo de 2013 dos mil trece, visto el expediente relativo a la denuncia pública interpuesta por el denunciante citado al rubro, identificado con el número **DP/61/2012**, se procede a dictar la presente **RESOLUCION**, en base a los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

I.- Con fecha 13 trece de diciembre de 2012 dos mil doce, el denunciante señalado al rubro realizó, a través del Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, la siguiente denuncia pública:

*“El sujeto obligado ISSSTECALI, no está publicando completamente la información de oficio, que tiene que ver con la celebración de contratos, toda vez que no publica el monto del valor de la contratación. Art. 11 fracción XIX de la LTAIPBC.”*

II. Posteriormente con fundamento en el artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 10 del Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones Relativas a la Información Pública de Oficio Contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el día 17 diecisiete de diciembre de 2012 dos mil doce, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándole para su identificación el número de expediente DP/61/2012, turnándosele al Coordinador de Evaluación y Seguimiento del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, para que procediera a realizar la evaluación al Portal de Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado, y en un plazo no mayor de 03 tres días hábiles, remitiera a la Coordinadora de Asuntos Jurídicos de este Instituto, el

resultado de dicha evaluación con proyecto de dictamen, a efecto de emitir la presente resolución.

III.- En fecha 9 nueve de enero de 2013 dos mil trece, el Coordinador de Evaluación y Seguimiento informó mediante oficio interno la ampliación del plazo hasta por otro periodo igual a que se refiere la fracción III del artículo 10 del Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por violaciones a las disposiciones relativas a la Información Pública de Oficio contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

IV.- Motivo por el cual, con fecha 10 diez de enero de 2013 dos mil trece, el Coordinador de Evaluación y Seguimiento del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California remitió a la Coordinadora de Asuntos Jurídicos el resultado de la investigación, bajo el tenor siguiente:

**“... Resultado de la revisión:**

**Artículo 11**

**Fracción II**

La revisión del Portal de Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado revela que en la fracción XIX del artículo 11 se encuentra publicado un documento de 7 cuartillas donde se reportan los contratos de servicios profesionales de la entidad. El documento contiene 120 (ciento veinte) registros, indicándose por cada uno de ellos la siguiente información: número de contrato, proveedor/prestador, ubicación de la prestación de servicio y tipo de servicio que otorga.

De esta manera, se observa la información no atiende completamente a lo señalado en la fracción XIX del artículo 11 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California que señala la obligación de publicar de oficio “... un listado que relacione el número de contrato, su fecha de celebración, el nombre o razón social del proveedor, el objeto del contrato y el monto del valor total de la contratación.”

De acuerdo a lo anterior y al no encontrarse señalada información sobre la fecha de celebración del contrato y el monto del valor total de la contratación, se determina, se determina que el Sujeto Obligado **Cumple parcialmente con la Ley.**

## Artículo 12

### Fracción III

Con respecto a lo señalado en el artículo 12 este Órgano Garante recientemente hizo del conocimiento de la Unidad Concentradora de Transparencia del Poder Ejecutivo el *Lineamiento para regular la periodicidad de la actualización de la Información Pública de Oficio contenida en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California*, el cual entró en vigor a partir el día 2 de enero de 2013. Este documento establece en su artículo 5 la obligación de publicar las fechas de actualización de la información pública de oficio, mientras que el artículo 9 que señala la misma obligación con respecto a la fecha de validación de cada una de las fracciones y artículos de la Ley aplicables al Sujeto Obligado.

De acuerdo a lo anterior y en vista de que únicamente se publica la fecha de actualización de la información el día 30 de septiembre de 2012, la cual no se encuentra vigente de acuerdo a lo establecido en la fracción III del artículo 12, se determina que el Sujeto Obligado **Incumple con la Ley**.

V.- Posteriormente en fecha 15 quince de enero de 2013 dos mil trece, se dictó proveído mediante el cual se ordenó dar vista al Sujeto Obligado con copia simple del expediente para que produjera su contestación y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

VI.- En fecha 30 treinta de enero del mismo año se recibió la contestación por parte del Sujeto Obligado, donde entre otras cosas manifestó lo siguiente:

*“... En cuanto a los argumentos del denunciante y del Dictamen que realiza el Coordinador de Evaluación y seguimiento de ese H. Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, es de manifestar por cuanto hace al artículo 11 fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, referente al listado de contratos de servicios profesionales celebrados por el ISSSTECALI, se adjunta a la presente contestación copia simple del oficio SDGA/026/2013, de fecha veinticinco de de enero presente año, mediante el cual se solicita a la Titular de la Unidad Concentradora de Transparencia de Gobierno del Estado, la publicación en el Portal de Obligaciones de Transparencia, que*

*en el listado de contratos de servicios profesionales se incluya el rubro de fecha de celebración, así como el monto del valor total de la contratación, anexando también para tal efecto, a la presente contestación disco compacto que contiene la información de referencia...”*

VII. En razón de que la presente denuncia pública quedó debidamente substanciada se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Expuesto lo anterior, se expresan los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California es competente para resolver la presente denuncia ciudadana, de conformidad con lo previsto por los artículos 1, 2, 45, 51 fracción III y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 1, 2, 6 y 10 del Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones Relativas a la Información Pública de Oficio Contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEGUNDO.-** Para que este Órgano Garante en ejercicio de sus facultades dicte resolución en el presente procedimiento, es necesario invocar por cuestión de método las diversas fuentes y aspectos normativos de diversa jerarquía que rigen al Derecho de Acceso a la Información Pública.

El artículo 6 de nuestra Carga Magna señala que: “... el derecho a la información será garantizado por el Estado. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: **I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública** y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad...”.

La Comisión Interamericana de Derechos humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Claude Reyes y otros vs Chile han interpretado el Artículo 13 de la CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, estableciendo que la obligación a cargo del Estado “debe comprender una obligación positiva de parte del Estado de brindar acceso a la información en su poder”, artículo que a la letra dice:

*“1. Toda persona tiene derecho a la **libertad de pensamiento y de expresión**. Este derecho comprende la **libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole**, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*

Uno de los principios en los que se basa la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, es el de **máxima publicidad**, que consiste en que el Órgano Garante como intérprete y aplicador de la norma, garantice una adecuada y oportuna **rendición de cuentas de los sujetos obligados a la sociedad**, a través de la generación y publicación de información sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos, de forma completa, veraz, oportuna y comprensible.

En ese mismo sentido, el artículo 11 de la Ley de la materia establece cual es la información que, de oficio, los sujetos obligados deben de poner a disposición del público, la cual es denominada “información pública de oficio” y se conforma por las obligaciones mínimas establecidas para transparentar la gestión de los Sujetos Obligados y debe de encontrarse de forma completa y actualizada.

De lo anterior, deriva lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que permite a la sociedad que, en los casos en que se advierta que dichas obligaciones están siendo incumplidas por los Sujetos Obligados, pueden denunciarlos ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

**TERCERO.-** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en su artículo 100 señala que “...**CUALQUIER PERSONA PODRÁ DENUNCIAR ANTE EL ÓRGANO GARANTE, por cualquier medio, Violaciones A Las Disposiciones Relativas A La Información De Oficio, contenidas en la presente ley... EL ÓRGANO GARANTE procederá a**

*revisar la denuncia para que... **EMITA UNA RESOLUCIÓN EN LA QUE ORDENE AL SUJETO OBLIGADO** las medidas que considere necesarias para **REMEDIAR LA VIOLACIÓN** en el menor tiempo posible.”.*

Es entonces legalmente evidente que en los casos de las Denuncias Públicas, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, tiene la facultad de emitir resoluciones y ordenar a los Sujetos Obligados en caso de violaciones a la Ley, la medida necesaria para solventar las omisiones, resoluciones que son vinculantes para los Sujetos Obligados.

Resulta necesario señalar que según lo establecido en los artículos 50 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Pleno del Órgano Garante tiene la atribución para elaborar su Reglamento Interior y demás normas de operación, por lo que para una mejor apreciación, dichos numerales se insertan a continuación:

***Artículo 50.-** El Pleno del Órgano Garante se integrará por los Consejeros Titulares, funcionará como órgano colegiado, sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y sesionará al menos semanalmente.*

***“Artículo 51.-** El Órgano Garante tendrá las siguientes atribuciones...*

***III.- Vigilar y, en caso de incumplimiento de las obligaciones que le impone esta ley, hacer las recomendaciones a los sujetos obligados...***

***VI.- Hacer del conocimiento del órgano interno de control de cada sujeto obligado, las presuntas infracciones a esta Ley...***

***XVII.- Elaborar su Reglamento Interior y demás normas de operación; y***

***XVIII.- Las demás que le confieran esta Ley, su Reglamento y cualquier otra disposición aplicable.”.***

En virtud de dichas facultades, con fecha 1º primero de agosto de 2012 dos mil doce, se aprobó el Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones Relativas a la Información Pública de Oficio, vigente durante la substanciación del presente procedimiento de donde se desprenden los siguientes artículos:

**Artículo 1.-** *El objeto de este lineamiento es regular el procedimiento para la tramitación de las Denuncias Públicas desde su recepción, atención, seguimiento y resolución, así como identificar las áreas responsables para la substanciación de las mismas, cuando existan violaciones a las disposiciones relativas a la información pública de oficio contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

**Artículo 6.-** *El ITAIPBC es la autoridad competente en el Estado de Baja California para conocer y resolver las Denuncias Públicas.*

De igual manera, en el artículo 10 fracción IV del Lineamiento referido, se establece: “*Recibida la contestación, o transcurrido el plazo para contestar la Denuncia, el Órgano Garante en un plazo no mayor a quince días hábiles emitirá la Resolución Definitiva.*”

Por lo expuesto anteriormente, al ser el Órgano Garante quien puede conocer y resolver las Denuncias Públicas que se interpongan por las violaciones a las disposiciones relativas a la información de oficio, contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, resulta procedente y conforme a derecho, emitir la presente Resolución.

**CUARTO.-** El artículo 11 fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que los Sujetos Obligados deben de poner a disposición del público: **Respecto de los contratos de servicios profesionales celebrados por el sujeto obligado, un listado que relacione el número de contrato, su fecha de celebración, el nombre o razón social del proveedor, el objeto del contrato y el monto del valor de la contratación**, en ese sentido el denunciante señala “...*El sujeto obligado ISSSTECALI, no está publicando completamente la información de oficio, que tiene que ver con la celebración de contratos, toda vez que no publica el monto del valor de la contratación. Art. 11 fracción XIX de la LTAIPBC...*”. Ahora bien, del resultado de la evaluación realizada por este Instituto, a que se refiere el Antecedente III de la presente resolución, se desprende que respecto de la fracción XIX del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Sujeto Obligado **Cumple**

**parcialmente con la Ley;** sin embargo, respecto de la fecha de actualización referida en la fracción III del artículo 12 **Incumple con la Ley.**

Para robustecer el dictamen ya referido, en aras de proporcionar una mejor claridad a dicha evaluación, a continuación se insertan las siguientes impresiones de página:

**Pantallas de la información publicada en el Portal de Obligaciones de Transparencia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios de Baja California el día 10 de enero de 2013.**  
<http://www.transparenciabc.gob.mx/portal/areas/paraestatales/issstecali.html>



<http://www.transparenciabc.gob.mx/wps/wcm/resources/file/ebe90900b21bf80/RELACIN%20DE%20SERVICIOS%20PROFESIONALES.pdf>





<http://www.transparenciabc.gob.mx/wps/wcm/resources/file/ebe90900b21bf80/RELACIN%20DE%20SERVICIOS%20PROFESIONALES.pdf>

111	IRREA SANCHEZ GUADALUPE	HOSPITAL TIJUANA	CARDIOLOGO PEDIATRA
112	VALDEZ LOPEZ JONNE BRIGIDE	HOSPITAL TIJUANA	ENFERMERIA
113	VALERDOLA ESPINOZA MIGUEL ALFONSO	HOSPITAL TIJUANA	PATOLOGIA
114	VANQUEZ JIMENEZ GUARITERRIC	HOSPITAL MEDICAL	CLINICA CARDIOVASCULAR
115	VEGA MORENO BEBIBO	C. ESTAC. COahuila	LABORATORIO CLINICO
116	VILLALOBOS RIVERA ALEJANDRA	CLINICA TECATE	PSICOLOGIA
117	WILLEM LOPEZ WILFORDO	HOSPITAL MEDICAL	PROCEDIMIENTOS DE LITOTOMIA
118	ZAPATA LOPEZ ORASIN OMAR	CLINICA TECATE	OTORRINOLARINGOLOGIA
119	ZAVALA BILZ ARTURO	CLINICA TECATE	OPHTALMOLOGIA
120	ZADUETA MONDEL VICTOR H.	HOSPITAL MEDICAL	NEU. FISICA Y RESM ELECTROMIOGRAFIA
121	CONTRERAS FLORENCE	HOSPITAL TIJUANA	INTRASERTACION COLUMNA LUMBAR

**QUINTO.-** Ahora bien, no obstante que el dictamen emitido por el Coordinador de Evaluación y Seguimiento de este Instituto de Transparencia señala que el Sujeto Obligado cumple parcialmente con la Ley y atendiendo a lo manifestado por el Sujeto Obligado en su escrito de contestación, el Pleno de este Órgano Garante en uso de las facultades concedidas en la fracción III del artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, accede al Portal de Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado para verificar que efectivamente el Sujeto Obligado ya está publicando la información que nos ocupa, encontrando lo siguiente:

www.transparenciabc.gob.mx/portal/areas/paraestatales/issstecali.html

**TRANSPARENCIA** UNIDOS CUMPLIMOS 2007 - 2013 **iQue BC nos una!** PODER EJECUTIVO DE BAJA CALIFORNIA

Inicio | Información de Oficio | Por Área | Sector Paraestatal

**Sector Salud**

- ISSSTECALI
- ISESALUD
- Instituto de Psiquiatría IPEBC
- Comisión de Arbitraje Médico
- Régimen de Protección Social en Salud de Baja California
- Unidad de Especialidades Médicas

**Sector Educación**

**Sector Infraestructura y Desarrollo Urbano**

**Sector Desarrollo Social**

**Sector Planeación y Finanzas**

**Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios de Baja California - ISSSTECALI**

Accesar a Micrositio

Es la entidad encargada de otorgar y garantizar las prestaciones económicas y los servicios de seguridad social de los servidores públicos que se encuentren vigentes en sus derechos, y que prestan sus servicios en el Estado y los Municipios conforme se establece en la ley que los regula.

Adjudicaciones

**Fracc. XIX.- Prestación de Servicios Profesionales**

Prestación

» Prestación de Servicios Profesionales

31/dic/2012 Ver Archivo

**Fracc. XX.- Oficinas de la Unidad de Transparencia y del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

UCT



- Sector Educación
- Sector Infraestructura y Desarrollo Urbano
- Sector Desarrollo Social
- Sector Planeación y Finanzas

## Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios de Baja California - ISSSTECALI

[Accesar a Micrositio](#)



Es la entidad encargada de otorgar y garantizar las prestaciones económicas y los servicios de seguridad social de los servidores públicos que se encuentren vigentes en sus derechos, y que prestan sus servicios en el Estado y los Municipios conforme se establece en la ley que los regula.



ISSSTECALI



### RELACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

NO.	PROVEEDOR	UBICACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	TIPO DE SERVICIO QUE OTORGA	FECHA FIRMA	MONTO
1	AGUILAR BARRAGAN ALFREDO	HOSPITAL ENSENADA	ELECTROMIOGRAFIA	01 ENERO- 31 DICIEMBRE 2012	\$ 87,680.00
2	AGUILAR LLAMAS LORELY	C. ARCO GRO. NEGRO	ESTUDIOS DE LABORATORIO	01 ENERO- 31 DICIEMBRE 2012	\$ 0
3	AGUILAR LINARES JULIO ALBERTO	HOSPITAL TIJUANA	CARDIOLOGIA	01 ENERO- 31 DICIEMBRE 2012	\$195,000.00
4	ALFARO RODRIGUEZ JOSE MANUEL	HOSPITAL ENSENADA	RADIOLOGIA	01 ENERO- 31 DICIEMBRE 2012	\$ 418,898.49
5	ALVAREZ PEREZ KARLA YERONICA	HOSPITAL MEXICALI	PATOLOGIA	01 ENERO- 31 DICIEMBRE 2012	\$ 90,935.00
6	ANAYA VALDEZ CORNELIO	HOSPITAL MEXICALI	MEDICINA NUCLEAR	01 ENERO- 31 DICIEMBRE 2012	\$ 315,652.26
7	AVALOS CORTEZ RICARDO	HOSPITAL MEXICALI	ENDOSCOPIAS GASTROENTEROLOGO	01 ENERO- 31 DICIEMBRE 2012	\$537,786.25
8	AVELAR MORALES JOSE JESUS	HOSPITAL MEXICALI	OTORRINOLARINGOLOGIA	01 ENERO- 31 DICIEMBRE 2012	\$ 401,780.55
9	AYALA RODRIGUEZ CATALINA	HOSPITAL TIJUANA	OFTALMOLOGIA	01 ENERO- 31 DICIEMBRE 2012	\$ 79,200.00
10	BAJA DIALISIS, S.C.	H. T.J Y ENSENADA	DIALISIS	01 ENERO- 31 DICIEMBRE 2012	\$244,800.00

BAJA CALIFORNIA



- Sector Educación
- Sector Infraestructura y Desarrollo Urbano
- Sector Desarrollo Social
- Sector Planeación y Finanzas

WWW.TRANSPARENCIABC.80B.MX



ISSSTECALI



### RELACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

NO.	PROVEEDOR	UBICACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	TIPO DE SERVICIO QUE OTORGA	FECHA FIRMA	MONTO
11	BECERRIL DOMINGUEZ OSCAR FRANCISCO	C. SAN QUINTIN	RADIOLOGIA	01 ENERO- 31 DICIEMBRE 2012	\$ 701,508.05
12	BERNAL CERVANTES CUITLAHUAC	HOSPITAL ENSENADA	REUMATOLOGIA	01 ENERO- 31 DICIEMBRE 2012	\$ 97,844.00
13	BERNATTE FARAH NAZLY	HOSPITAL TIJUANA	PERITANOLOGIA	01 ENERO- 31 DICIEMBRE 2012	\$ 16,750.00
14	BONILLA PACHECO ARMANDO (LAB. ARODI)	H. MXL Y C. PERIFERICA	LABORATORIO CLINICO	01 ENERO- 31 DICIEMBRE 2012	\$ 162,996.96
15	BORBOLLA ESCOBOSA JOSE ANTONIO	C. ROSAR. H. ENS. Y T.J	LABORATORIO CLINICO	01 ENERO- 31 DICIEMBRE 2012	\$ 116,197.02
16	CAMPOS FERNANDEZ JOSE FELIX	H. ENSENADA Y T.J	ARTROSCOPIAS	01 ENERO- 31 DICIEMBRE 2012	\$ 170,400.00
17	CARDIOMONITORING S DE RL DE CV	HOSP MXL, ENS, TIJ	SERVICIOS MEDICOS	01 ENERO- 31 DICIEMBRE 2012	\$ 945,271.94
18	CARDIOMED, S.A. DE C.V.	HOSPITAL ENSENADA	ESTUDIOS CARDIOLOGICOS	01 ENERO- 31 DICIEMBRE 2012	\$ 247,974.00
19	CANCHOLA ACEVEDO CESAR CASTILLO RAMIREZ RICARDO	CLINICA TECATE	ANESTESIOLOGO	01 ENERO- 31 DICIEMBRE 2012	\$ 172,600.00
20		HOSPITAL TIJUANA	CIRUGIA CARDIOVASCULAR	01 ENERO- 31 DICIEMBRE 2012	\$ 403,987.50

WWW.TRANSPARENCIABC.80B.MX

Advirtiéndose con lo anterior que efectivamente y tal y como lo manifiesta el Sujeto Obligado en su escrito de contestación, sí se está publicando dentro de su Portal de Obligaciones de Transparencia el listado de los contratos de prestación

de profesionales celebrados, mismos que contienen número de contrato, proveedor, ubicación de la prestación de servicio, tipo de servicio que otorga, fecha de firma y monto del contrato, tal y como se advierte de las imágenes antes insertas.

Respecto del dictamen emitido por el Coordinador de Evaluación y Seguimiento de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, donde se hace referencia al artículo 12 de la ley de la materia, no se tomará en cuenta lo manifestado en dicho dictamen, exclusivamente en lo referente a la actualización de dicho artículo, toda vez que la actualización del Portal de Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado en términos del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California no es materia de denuncia.

**SEXTO.-** Por lo expuesto anteriormente, y en virtud del resultado de la evaluación realizada al Portal de Obligaciones de Transparencia del **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO**, se concluye que la presente denuncia pública es notoriamente **IMPROCEDENTE**, toda vez que el Sujeto Obligado **CUMPLE** con la obligación que consiste en poner a disposición del público en su Portal de Obligaciones de Transparencia, la información pública que de oficio se señala en la fracción XIX del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California respecto de los contratos de servicios profesionales celebrados por el sujeto obligado, un listado que relacione el número de contrato, su fecha de celebración, el nombre o razón social del proveedor, el objeto del contrato y el monto del valor total de la contratación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1, 2, 45, 51, 100, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como los demás artículos relativos aplicables, el Pleno de este Instituto:

## **RESUELVE**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero, Cuarto y Quinto, y en virtud del resultado de la evaluación realizada al Portal de Obligaciones de Transparencia del **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS**

**SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO**, se concluye que la presente denuncia pública es notoriamente **IMPROCEDENTE**, toda vez que el Sujeto Obligado **CUMPLE** con la obligación que consiste en poner a disposición del público en su Portal de Obligaciones de Transparencia, la información pública que de oficio se señala en la fracción XIX del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California respecto de los contratos de servicios profesionales celebrados por el sujeto obligado, un listado que relacione el número de contrato, su fecha de celebración, el nombre o razón social del proveedor, el objeto del contrato y el monto del valor total de la contratación.

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente resolución a: A) El denunciante, en el correo electrónico indicado para tales efectos, otorgándole un término de 03 tres días hábiles a partir de que surta efectos dicha notificación, para que acuse de recibido; y en caso de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificado de la presente resolución; B) Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado, mediante oficio.

**TERCERO.-** Se pone a disposición del denunciante el número telefónico (686) 5586220 y 01800 ITAIPBC, así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el **CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ**, **CONSEJERO CIUDADANO TITULAR ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN**, **CONSEJERA CIUDADANA TITULAR ERENDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ**, quienes lo firman ante la **SECRETARIA EJECUTIVA MARIA REBECA FELIX RUIZ**, quien autoriza y da fe, a 26 veintiséis de marzo de 2013 dos mil trece.

(Rúbrica)  
**ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ**  
**CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE**

(Rúbrica)  
**ENRIQUE ALBERTO GOMEZ LLANOS LEON**  
**CONSEJERO CIUDADANO TITULAR**

**(Rúbrica)**  
**ERENDIRA BIBIANA MACIEL LOPEZ**  
**CONSEJERA CIUDADANA TITULAR**

**(Rúbrica)**  
**MARIA REBECA FELIX RUIZ**  
**SECRETARIA EJECUTIVA**

**LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA PÚBLICA IDENTIFICADA CON EL NUMERO DP/61/2012, TRAMITADA ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CONSTANTE DE 13 TRECE HOJAS.-**

**Itaip**  
BAJA CALIFORNIA